



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032022-00386-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDWARD PEÑA GAVIRIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INDIRA ACOSTA MORA</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 13 de enero, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia que trata el art. 392 CGP de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles tres (03) del mes de mayo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda:

- 1.1.1 Poder conferido
- 1.1.2 Acta de no acuerdo conciliatorio de 20 de octubre de 2021
- 1.1.3 Registro civil de nacimiento de Daniel Peña Acosta
- 1.1.4 Registro civil de nacimiento de Aura Yuliana Peña Varela
- 1.1.5 Registro civil de nacimiento de Laura Valentina Peña Sánchez
- 1.1.6 Registro civil de nacimiento de María José Peña Gutiérrez
- 1.1.7 Declaración extra proceso de Aura María Gaviria Caballero y José Arnulfo Peña.
- 1.1.8 Desprendibles de pago de los meses junio, julio y agosto de 2021.
- 1.1.9 Solicitud elevada al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia
- 1.1.10 Sentencia del 10 de enero de 2007, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No se decretarán las pruebas solicitadas en la contestación de las exceptivas por cuanto según constancia secretarial que antecede se presentaron de manera extemporánea.

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.1.1 Factura de servicio de energía Electro Huila No.74303020

2.1.2 Factura de servicio de agua Las Ceibas No.1051212343

2.1.3 Factura de servicio de gas Alcanos No.137075972

2.1.4 Factura No. 12874 por concepto de servicio social, emitida por la Cruz Roja

2.1.5 Factura No. 14915 por concepto de servicio social, emitida por la Cruz Roja

2.1.6 Factura electrónica de compra CLARO No. 1073651948

No se decretarán las pruebas solicitadas en el escrito denominado “*contestación de excepciones*” de la misma parte demandada, debido a que no se trata de una etapa procesal contemplada en el presente trámite.

#### **2.2 Testimoniales:**

Decretar el testimonio de las señoras LAURA LILIANA DURAN y FRANCIA ELENA TRUJILLO LOPEZ, para que rindan declaración, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

### **3. De Oficio.**

**3.1 Interrogatorio:** Decretar la declaración de parte de los señores EDWARD PEÑA GAVIRIA e INDIRA ACOSTA MORA para que absuelvan el interrogatorio que se les realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**3.2 Requerir** al Pagador de la Caja de Retiro de las FF.MM<sup>1</sup> a fin de que de respuesta al oficio No.1153 de 29 de noviembre de 2022 remitido en la misma fecha, y allegue a este Juzgado Certificado Salarial del señor EDWARD PEÑA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.977 donde se precisen sus ingresos y deducciones, a su vez, remitir copia de los tres últimos desprendibles de pago de nómina. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

### **3.3 Testimoniales:**

Decretar el testimonio de los señores ARNULFO PEÑA y AURA MARÍA GAVIRIA CABALLERO, para que rindan declaración, en la fecha y hora de la diligencia antes citada. Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandante que en el término de 3 días aporte su dirección electrónica para su respectiva citación.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003 Oral**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0cf8d0f7175d80c253866447ff6f0e612da49aee442d5cc0a4e5cbd9691107**

Documento generado en 09/03/2023 10:11:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**